

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, relativa a la primera modificación de las bases reguladoras de subvenciones destinadas a los Planes de Reestructuración y Reconversión del viñedo en el Principado de Asturias.

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, general de subvenciones, su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y de los Estados numéricos de los presupuestos.

En virtud de la publicación por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino del Real Decreto 244/2009 de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

RESUELVO

1. Modificar la Resolución de 14 de marzo de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprobaron las bases que regirán la concesión de subvenciones destinadas a los Planes de Reestructuración y Reconversión del viñedo en el Principado de Asturias.

La base cuarta apartado 4, queda redactada en los términos siguientes:

- La superficie total reestructurada o reconvertida en el marco de un Plan de Reestructuración y Reconversión de viñedos podrá ser de, al menos, 5 hectáreas para los Planes colectivos y 0,5 hectáreas para los Planes individuales.

La base cuarta apartado 6, queda redactada en los términos siguientes:

- Se podrán utilizar, derechos de replantación procedentes de fuera de las explotaciones, hasta un límite del 20% de la superficie afectada por el Plan. A estos efectos no se computarán los derechos de plantación aportados por los jóvenes agricultores.

La base quinta apartados c, d, e, y f, se sustituyen por un único apartado c, donde se dice:

- Los viticultores deberán aportar, junto con la solicitud, el proyecto del Plan, que deberá contener al menos la siguiente información:

- Objetivos perseguidos por el Plan.
- Ubicación del Plan e identificación.
- Identificación de los viticultores que lo integran, si el Plan es colectivo.
- Localización y características de las parcelas, iniciales y reestructuradas (variedades, sistemas de formación, marco de plantación, etc.) con aportación de la identificación de los recintos SIGPAC de las parcelas que integran el Plan.
- Derechos de plantación que se incluyen en el proyecto especificando los derechos de replantación de dentro o fuera de la explotación.
- Estudio de costes y calendario de actuaciones.
- En los casos en que el viticultor o viticultores que realizan la solicitud no hubiesen presentado la solicitud única de ayudas establecida en el Real Decreto 1612//2008 sobre aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, se deberá adjuntar una relación de las referencias alfanuméricas SIGPAC de todas las parcelas agrícolas que forman parte de su explotación, a efectos del control de la condicionalidad establecido en el artículo 35 del citado Real Decreto. Si durante el período en que deben cumplirse los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales, se produjeran cambios en las parcelas de la explotación de un titular que hubiera recibido un pago a la reestructuración y reconversión de viñedo, éste deberá actualizar la relación de las parcelas de su explotación antes del 30 de abril.
- En aquellos casos en los que el viticultor no sea el propietario de la superficie ni el titular del viñedo que se quiere estructurar o reconvertir, se necesitará una autorización del propietario y, en su caso, del titular.

Los apartados g, h, i, j, k, l, m, y n; se renombran en d, e, f, g, h, i, j, y k.

La base sexta, apartado primero, queda redactada en los siguientes términos:

— Los Planes de reestructuración y reconversión de viñedos, tendrán un plazo de ejecución, igual o inferior a los 5 años, sin que en ningún caso, se extienda más allá del ejercicio financiero de 2013.

La compensación a los viticultores por pérdidas de ingresos se concederá durante dos campañas. La compensación será del 25 por ciento del valor medio de la uva de las tres últimas campañas. Esta Comunidad Autónoma establece que esta compensación adopte la forma de coexistencia de vides viejas y nuevas durante dos campañas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán derecho a la compensación por pérdida de ingresos aquellas superficies reestructuradas con la aportación de un derecho de replantación no generado de la aplicación del plan de reestructuración.

Cuando las acciones que se lleven a cabo sobre una parcela de viñedo sean la reconversión varietal o sustituir el sistema de conducción, se concederá la compensación por pérdida de ingresos para esa superficie por una campaña.

La base undécima, se le añade el apartado:

I) Condicionalidad.

Si se constata que un beneficiario, en cualquier momento a lo largo de los tres años siguientes al pago de la ayuda recibida en virtud de la presente Resolución, no ha respetado en su explotación los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a que se refieren los artículos 3 a 7 del Reglamento (CE) n.º 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican determinados Reglamentos, el importe de la ayuda, en caso de que el incumplimiento se deba a una acción u omisión achacable directamente al beneficiario, se reducirá o cancelará, parcial o totalmente, dependiendo de la gravedad, alcance, persistencia y repetición del incumplimiento y el beneficiario deberá reintegrarla, si procede, con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones.

Anexo II

En este anexo, se modifican los siguientes apartados:

Espaldera	3.500 €/Ha.
Cambio de vaso a espaldera u a otro sistema.....	3.649 €/Ha
Reposición tierra y Picón	5.050 €/Ha

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 23 de abril de 2009.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—11.099.